

## LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN DE CHAIM PERELMAN Y SUS IMPLICACIONES EN LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA QUE ATRAVIESA COLOMBIA

*“La retórica digna del filósofo es la que podrá persuadir a los dioses mismos, pues ella busca la adhesión a tesis verdaderas y no a simples opiniones”<sup>1</sup>*

Patricia Rubianogroot\*

---

**Resumen:** Este trabajo estudia la teoría de la argumentación de Perelman, con el propósito de buscar un instrumental teórico que posibilite una salida racional a la situación de violencia en Colombia, por medio del derecho.

**Palabras clave:** violencia, retórica, razón práctica, Perelman, lógica formal y argumentación jurídica, teoría argumentativa del derecho.

---

**Abstract:** This work studies Perelman's argumentation theory for the purpose of searching for theoretical tools that make it possible to find a way to overcome the situation of violence in Colombia, by means of the law and in a rational manner.

**Key words:** violence, rhetoric, practical reason, Perelman, formal logic and juridical argumentation, argumentative theory of law.

---

### 1. Justificación

Más de 50 conflictos civiles, 21 golpes de Estado, 27.000 muertes al año por causas pasionales, políticas y delincuenciales, dos millones de desplazados, cinco constituciones políticas y más de 100 reformas constitucionales testimonian las dificultades que enmarcan los 196 años de independencia que estamos próximos a celebrar, y cobra vigencia lo señalado otrora por Núñez: *“Desde cuando Colombia inició su vida política, la regla general ha sido la guerra civil, la excepción ha sido el orden público.”*

“Colombia es pasión”, consigna de los medios de comunicación alrededor de la cual se busca reconstruir nuestra idiosincrasia cultural. ¿Qué se busca?, me pregunto, ¿incendiar los espíritus?, ¿enfaticar la emoción en contra de la recta razón?, ¿encender los ánimos violentos?, ¿exacerbar la enfermedad?

---

<sup>1</sup> Platón: diálogos, Fedro, Editorial Aguilar, Barcelona, p. 273.

\* Filósofa, Profesora de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria San Martín de las Cátedras de Sociología y Antropología.

¿renunciar a la práctica de la racionalidad y hacernos aún más brutos?, ¿extraviarnos aún más en este laberinto que parece no tener salida?, ¿volvemos agentes de aquello que nos ha tornado en víctimas?, Colombia es pasión.

Mi interés en la teoría de la argumentación de Perelman tiene como objetivo la búsqueda de un instrumental teórico que posibilite una salida racional a la situación de violencia arriba descrita.

## 2. Introducción

El postgrado cursado en Filosofía del Derecho y específicamente el módulo dictado por el Profesor Carlos Gaviria Díaz alrededor de la temática de los Derechos Humanos, que sustentaba una posición kantiana, es decir, una posición liberal de los derechos humanos, inspirada en la Ilustración y los ideales de las revoluciones burguesas, dirigió mi interés hacia la construcción conceptual en la que las reglas del discurso dirijan la esfera de la acción y constituyan la fundamentación teórica de un Estado Constitucional Democrático.

Entre los autores recomendados en el módulo, me encontré con un autor español, Jesús González Bedoya, quien en el prólogo al Tratado de la argumentación de Perelman y Olbrechts-Tyteca señalaba: *“el desarrollo en nuestro mundo actual de sociedades democráticas, intensa y progresivamente intercomunicadas en lo informativo, lo político y lo económico, hace que como en la Grecia clásica, se despierte en ellas con fuerza la necesidad y el interés por la retórica, por la argumentación, por la persuasión a través del lenguaje. E inversamente, la causa profunda del desinterés y olvido en que yació la retórica en épocas pasadas radicaría en la estructura dogmática, autoritaria, coercitiva, en una palabra, antidemocrática de aquellas sociedades”*<sup>2</sup>.

El tema de la democracia lo había trabajado con el Doctor Daniel Herrera Restrepo. Su ensayo: “La democracia, una verdad y un valor en construcción”<sup>3</sup>, me hizo ver, en aquel entonces, la necesidad de aprender a argumentar y de vivenciar la democracia desde dentro. Orienté mi práctica pedagógica hacia la creación de un aula de clase más abierta y a dejar atrás, de una vez por todas, la exigencia de obediencia de parte de los alumnos,

---

<sup>2</sup> GONZÁLEZ BEDOYA, Jesús, prólogo al Tratado de la argumentación de Ch. Perelman y L. Olbrechts-Tyteca, Ed. Gredos, Madrid, 1989, p. 8.

<sup>3</sup> HERRERA RESTREPO, Daniel, Cuadernos de Filosofía Latinoamericana, 46-47, Universidad Santo Tomás, pp. 7-29

cómoda exigencia, a la que hemos estado acostumbrados de alguna manera los profesores.

Si aprender a filosofar, era aprender a pensar, aprender a pensar era también aprender a argumentar. Ha pasado el tiempo y las recientes elecciones de Presidente me pusieron en contacto con una encuesta elaborada por un joven de primer semestre, Miguel Ángel Rodríguez, quien, llevado por un interés en la política, quería saber cómo iban a enfrentar sus compañeros la responsabilidad de votar en los próximos comicios.

Las respuestas a la encuesta no pudieron ser más desilusionantes, unos votarían por el candidato que los medios de comunicación aseguraban ganaría, la mayoría desconocía los programas de sus candidatos, pero aún así votarían por ellos.

El camino para la democracia no ha sido soslayado, el pensamiento crítico no se avizora y el terreno se hace fértil para los dogmatismos. La tarea, señores profesores, está por hacerse.

### 3. Nueva retórica y teoría de la argumentación

La experiencia del nazismo, los campos de exterminio, el peso de las ideologías, el lastre de la política, el desquiciamiento del mundo, la conmoción de los fundamentos de la vida social que se vivenciaron en la segunda guerra mundial, el desequilibrio en toda su expresión, provocaron el retorno de la retórica después de más de trescientos años de ostracismo.

Es preciso aclarar, como nos dice el profesor Villar Borda<sup>4</sup>, que: *“no se trata de la retórica como un simple instrumento estilístico, degradada a una técnica expositiva e incluso identificada con excesos de elocuencia y rebuscamiento del lenguaje, que terminaron por hacerla anacrónica y hasta ridícula. No es por eso extraño que el vocablo adquiriese una connotación peyorativa, al haberle despojado de contenido filosófico”*.

El Tratado de la Argumentación de Chaim Perelman rehabilita la retórica; las nuevas teorías de la argumentación enfatizan el renacimiento de la razón práctica y cuestionan la validez de la aplicación de los métodos de las ciencias exactas a la esfera de la conducta, de las normas, de los valores.

---

<sup>4</sup> VILLAR BORDA, Luis en: ALEXY, Robert: Teoría del discurso, Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1995, p. 17.

Perelman afirma que la publicación de su tratado y la vinculación con la antigua tradición de la retórica y la dialéctica griegas representan “una ruptura con la concepción de la razón y del razonamiento que tuvo su origen en Descartes y que ha marcado con su sello la filosofía occidental de los últimos tres siglos”. Mientras en su Discurso del Método, el filósofo francés estima casi por falso todo lo que no es más que conjeturable, el campo de la argumentación es el de lo verosímil, lo plausible, lo probable, en la medida en que este último escapa a la certeza del cálculo<sup>5</sup>. Se opone así a la idea clásica de la demostración y a la lógica formal de la argumentación.

A los que hemos seguido este curso de filosofía analítica con atención, no deja de parecernos paradójico que el estudioso polaco, nacionalizado en Bélgica y formado en las disciplinas de la Filosofía y el Derecho, buscara en Frege el instrumental teórico para poder responder a las preguntas acuciantes que se hacía: ¿se puede razonar sobre valores?, ¿existen métodos racionalmente aceptables que permitan preferir el bien al mal, la justicia a la injusticia, la democracia a la dictadura?

| ¿Se puede desde el positivismo concebir una lógica de los juicios de valor?  
¿Se puede desde el positivismo afirmar la seriedad de disciplinas como la filosofía moral, la filosofía política y la filosofía del derecho? ¿Tienen los juicios de valor algún valor cognoscitivo? ¿Tienen algún sentido verificable?

Y si la respuesta de los positivistas fuese escéptica, ¿querría esto decir que los principios de la moral y de toda conducta serían puramente irracionales, expresión de nuestras tradiciones, de nuestros prejuicios y de nuestras pasiones?

Podríamos entonces nosotros asumir que en el caso colombiano, ante el desacuerdo de las fracciones enfrentadas, ¿sólo la violencia sería capaz de zanjar los conflictos y la razón del más fuerte sería la mejor? o ¿existe una lógica de los juicios de valor? y, desde esta hipótesis, ¿cómo se constituiría?

¿Frege? ¿Cómo podría Gottlob Frege ayudar a resolver estos acuciantes cuestionamientos?

La tesis doctoral de Chaim Perelman, que gira alrededor de Frege, autor al que se consagró con tanto ahínco, le permitió advertir en Frege al renovador de la lógica formal concebida como una lógica operatoria, y no una lógica de

---

<sup>5</sup> PERELMAN, Chaïm, *Lógica jurídica y Nueva Retórica*, Ed. Librairie Philosophique J. Vrin, París, 1977.

clasificación como la lógica clásica de Aristóteles<sup>6</sup>. ¿Sería posible, se pregunta Perelman, retomar estos mismos métodos y despejar el problema de la lógica de los juicios de valor?

Acompañado de la Señora Olbrechts-Tyteca, redescubre en la retórica, el antiguo arte de persuadir y convencer, la respuesta a sus requerimientos. Conocedor de la obra del jurista Moreau, para quien la dialéctica o arte de la discusión se presenta como el método apropiado para la solución de los problemas jurídicos, estudia con detenimiento su obra, "*Réthorique, dialectique et exigence première*"<sup>7</sup>, que le resulta iluminadora; en efecto, en este texto, se subraya que en los problemas jurídicos los fines de la acción ocupan un lugar preponderante y que en ellos están comprometidos unos valores sobre los que es preciso establecer un acuerdo.

Lo que se acaba de mencionar en el párrafo precedente merece una aclaración. Las filosofías positivistas y racionalistas interesadas por la verdad de la proposición habían dejado de lado la noción de acuerdo. Pero, ¿qué pasa cuando el objeto del debate no es la verdad de una proposición, sino el valor de una decisión, de una opción, de una acción?

¿Qué sucede cuando el objeto que se persigue no es sólo el conocimiento de la verdad, sino la realización de sociedades humanas más equitativas?

La formación filosófica y jurídica de nuestro autor se hace evidente en sus preocupaciones. En efecto, para él, la exigencia del derecho es doble: "una de orden sistemático, que es la elaboración de un orden jurídico coherente, y otra de orden pragmático que es la búsqueda de soluciones que sean aceptables por el medio social, por ser conformes a lo que parece justo y razonable"<sup>8</sup>.

Ante esta doble exigencia del derecho, ¿aparece la necesidad de una lógica jurídica distinta a la lógica formal? o ¿el término lógica jurídica es inapropiado y se trata tan sólo de una aplicación de la lógica formal a las proposiciones descriptivas de la ciencia del derecho como también – en tanto sea la lógica aplicable – a las normas prescriptivas del derecho, como afirma Kelsen?<sup>9</sup>, ¿sería entonces más exacto hablar de argumentación jurídica y no de lógica jurídica?

<sup>6</sup> POSADA, Pedro, La lógica Jurídica, Ed. Universidad del Valle, 1998, p. 141.

<sup>7</sup> El texto de Moreau aparece como parte de un comentario al Eutiphron, de Platón.

<sup>8</sup> PERELMAN, Chaïm, Rhetorique et Philosophie. Pour une Theorie de l'argumentation en Philosophie, Ed. Puff, 1952, pp. 175-176.

<sup>9</sup> KELSEN, Hans, Allgemeine Theorie der Norme, Manz-Verlag, Wien, 1979, pp. 218-20.g

Y si se acepta la lógica jurídica, ¿sería ésta la parte de la lógica que examina desde el punto de vista formal las operaciones intelectuales de los juristas?, ¿puede identificarse la lógica con la lógica formal?, ¿hay una lógica material que tendría que ver más con el concepto de validez que con el de corrección formal?, ¿es la lógica jurídica (aceptado el término) una lógica material que debe hacernos reflexionar sobre lo que hay que hacer, cuando - dentro de los límites de lo posible - queremos llegar a unos juicios justos o por lo menos razonables?

Si la lógica, nos dice Perelman, ha sido considerada tradicionalmente como aquella disciplina que examina el “razonamiento” como producto de la actividad intelectual, fijándose en el modo “como ha sido formulado, el establecimiento de las premisas y la conclusión, la validez del lazo que los une, la estructura misma del razonamiento y su conformidad con reglas o esquemas previamente admitidos”, si la lógica, repito, es lo descrito anteriormente, ¿qué es un razonamiento judicial?, ¿una simple deducción silogística?, ¿un proceso deductivo en el que se pasa de una regla abstracta al caso concreto?, ¿no hay una adaptación constante de las disposiciones legales a los valores en conflicto en las controversias judiciales?

La situación de posguerra descrita en el párrafo 3 de este trabajo, transformó el razonamiento judicial, la pregunta acuciante después de los desmanes del nazismo era, ¿si la solución justa de los litigios y de lo allí vivido podía identificarse con la legalidad?, ¿puede quedar lo moralmente justo por fuera de la “ciencia del derecho”?, ¿son los juicios de valor una guía necesaria en la labor del juez que busca una solución justa de los litigios?

“*El Imperio Retórico*” hará énfasis en la “Nueva Retórica” o Teoría de la Argumentación, en la que el razonamiento jurídico que pretendía una teoría pura del derecho, que debía ignorar los juicios de valor, se contraponen a la propuesta en la que “(...) *los juicios de valor relativos a la decisión son ineliminables del derecho e implican ocuparse del carácter justo, razonable o aceptable de la misma*”<sup>10</sup>. Perelman se dedicará a examinar si los juicios de valor son la expresión de nuestras pasiones, emociones e intereses y son, por ello, subjetivos o enteramente irracionales, o si, por el contrario, existe una lógica de los juicios de valor.

---

<sup>10</sup> PERELMAN Chaïm, *El Imperio Retórico*, Ed. Norma, 1997, pp. 77.



Examinemos cómo delimita Perelman su concepción de la retórica. En primer lugar la define como aquella “(...) que tiene por objeto el estudio de las técnicas discursivas que tratan de provocar y acrecentar la adhesión de los espíritus a tesis que se presentan para su asentimiento”<sup>11</sup>. Esta definición viene complementada con cuatro observaciones que precisan su alcance:

- (1) La retórica trata de persuadir por medio del discurso (incluyendo los debates y controversias sobre el sentido de las palabras, cuando se presentan).
- (2) A diferencia de la “prueba demostrativa” de la lógica formal, que es convincente en la medida en que se acepte la verdad de sus premisas, la retórica estudia los argumentos que proponemos cuando se suscitan polémicas para elegir y decidir sobre los diferentes sentidos que admiten las palabras en el lenguaje natural.
- (3) “La adhesión a una tesis puede ser de una intensidad variable, lo que es importante cuando no se trata de verdades sino de valores”.
- (4) La retórica, a diferencia de las ciencias positivas en general, y de la lógica formal, en particular, no se refiere tanto a la verdad como a la adhesión, “(...) adhesión de una o varias inteligencias a la tesis que les dirigimos, en vez de la imparcialidad y objetividad pretendidas por las verdades científicas y lógicas. En síntesis, la nueva retórica debe englobar todo el campo de la argumentación, que es complementario de la demostración y la prueba imparcial, que estudia la lógica formal”<sup>12</sup>. Una demostración lógico formal (previamente aceptadas las premisas y demás componentes del cálculo) nos obliga a “inclinarnos ante el resultado”; mientras que en la argumentación la situación es bien distinta: aquí se dan razones más o menos fuertes, más o menos pertinentes, para arribar a conclusiones que pueden ser diferentes y opuestas. La argumentación jamás es necesaria como la demostración, y si hay frecuentemente un acuerdo sobre las premisas o puntos de partida, no lo hay tanto para las conclusiones a las que puede llevar el discurso<sup>13</sup>.

Por las razones anteriormente expuestas, Perelman puede decir que en la argumentación jurídica la tarea es más fácil, en la medida en que “esté favorecida por presunciones o precedentes” insertables en el orden jurídico y que, mientras en un sistema formal es posible abstraer el contexto, la argumentación se inserta necesariamente en un contexto sicosocial.

---

<sup>11</sup> Ibid, pp. 21.

<sup>12</sup> Véase: Tratado de la Argumentación, pp.175-176.

<sup>13</sup> Véase: Tratado de la Argumentación, pp. 166.

A la objeción de Kelsen (expuesta unos párrafos antes), Perelman contesta que no puede existir una “Teoría pura del derecho”, pues el razonamiento práctico no puede elevarse sobre un modelo de razonamiento teórico y, preferiblemente, de un razonamiento formal, a lo que agrega que los pretendidos “primeros principios” de la teoría pura del derecho son meras “presunciones” en el sentido de la Teoría de la argumentación<sup>14</sup>.

Esto de alguna manera explica que, mientras en filosofía es posible argumentar indefinidamente, la argumentación en derecho debe garantizar “que los litigios se terminen en un tiempo razonable para alcanzar la paz judicial”<sup>15</sup>.

#### 4. Especificidad del derecho

1. El derecho, a diferencia de las ciencias positivas, no tiene por objeto el conocimiento de una realidad o una verdad, “sino la realización en las sociedades humanas de un orden tan equitativo como sea posible mediante la regulación de su organización y funcionamiento”<sup>16</sup>. La lógica judicial no puede reducirse a un esquema lógico formal.
2. El silogismo jurídico no puede pretender un carácter necesario, de validez lógico formal.
3. Si se habla de un proceso judicial, es justamente porque se ha cuestionado una de las partes del silogismo.
4. Mientras que el papel de la lógica formal es “hacer que la conclusión sea solidaria con las premisas”, el de la lógica jurídica es “mostrar la aceptabilidad de las premisas”; aceptabilidad que es resultado de confrontar los medios de prueba y los valores y los argumentos puestos en litigio<sup>17</sup>.
5. Perelman concluye que la lógica jurídica se presenta no como una lógica formal, sino como una argumentación que depende de la manera como los legisladores y jueces conciben su misión y de la idea que se hacen del derecho y de su funcionamiento en la sociedad.
6. En el derecho, por su objeto antes descrito, hay una primacía de la razón práctica y por tanto de la teoría de la argumentación sobre la razón teórica y la lógica formal como expresión de ésta.

---

<sup>14</sup> Véase: Tratado de la Argumentación, pp. 175-176.

<sup>15</sup> Véase: Tratado de la Argumentación, pp. 213.

<sup>16</sup> Véase: Tratado de la Argumentación, pp. 227

<sup>17</sup> Véase: Tratado de la Argumentación, pp. 233

7. En esencia el Derecho Moderno es una (supuesta) relación entre iguales, no entre superior e inferior y esta igualdad la determina la razonabilidad.

Perelman es un filósofo y abogado que ha pensado con seriedad el derecho; sus profundos conocimientos sobre la teoría y la práctica del derecho lo llevaron a descubrir las diferentes formas de razonamiento y a intentar resolver si las decisiones que los hombres toman son irracionales y si existe una racionalidad diferente a la analítica.

## 5. Anotaciones finales

La preocupación por la situación colombiana y por la de nuestros educandos dio inicio a esta exposición. Y así mismo, se señaló la tarea perentoria de educar a nuestros estudiantes para que puedan responder a la exigencia de la construcción de una sociedad democrática, más abierta y participativa.

La construcción de la sociedad antes descrita es el producto de la argumentación y no de la obediencia ciega. Si bien se nos ha enseñado que “Colombia es un país de leyes”, éstas sólo podrán humanizarse en la medida en que se legitimen a través de la práctica de la racionalidad.

El epígrafe que daba inicio a este escrito señalaba que la retórica digna del filósofo es la que podría persuadir a los dioses mismos. Mis aspiraciones son más modestas; me contentaría con que nuestros estudiantes aprendieran a argumentar y encontrarán en esta nueva retórica el instrumental teórico que nos persuadiera y con el que pudiéramos persuadir a nuestros coterráneos de que ya es hora de comportarnos como hombres y de dejar de matarnos como bestias.